



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

Herederos determinados e indeterminados de Carlos Arcila Cardona

RAD. 2023-00081-00

Ponente: Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Claudia Patricia García Castro y José Martín Jiménez Gracia**, en contra del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*“...PRIMERO: Negar el amparo deprecado, dentro de la acción de tutela instaurada, a través de apoderado, por los señores Claudia Patricia García Castro y José Martín Jiménez Gracia, en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, a cargo del doctor Luís Guillermo Aguilar Caro, a la que fueron vinculados el perito Eduard Bladimir Teller Fonseca, Jorge Enrique Jola Ballén, los herederos de Carlos Arcila Cardona, la doctora Andrea Carolina Osorio Valdés, como curadora ad litem, que dentro del juicio cuestionado, representa a las personas indeterminadas y a los señores Carlos Arcila Martínez, Esmeralda y Violeta Arcila Yacamán, Juan Carlos Duque, Sandra y Claudia Patricia Arcila Duque; Mayra Lucía Arcila Martínez y Juan Carlos Arcila Duque, la doctora Catherine Sucete Gómez Sánchez, apoderada de éstos, y finalmente, las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Procuraduría Agraria, Banco de Colombia, Alcaldía Distrital de Santa Marta y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en atención a lo explicado en la parte motiva. SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta sentencia a los interesados, por el medio más expedito. TERCERO: Si la presente providencia no es impugnada, para los efectos de la revisión eventual, por Secretaría remítanse las copias pertinentes del expediente a la H. Corte Constitucional.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto